

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2.023, al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario **Nº. 2022-165**, de RAÚL EDUARDO FLÓREZ ALFARO, contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., informando que la parte actora allegó el trámite de notificación a las demandadas y a la Agencia de Defensa Jurídica, del 1 de septiembre de 2023 (Arch.04 fls.04 a 14), que solo obra constancia de acuse de recibo de PORVENIR S.A. y de la ANDJE, que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12089, suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 14 al 20 de septiembre de 2023 y el traslado para PORVENIR S.A. corrió del 06 al 26 de septiembre de 2023 (inhábiles 9,10, 14 a 20, 23 y 24) y presentó contestación en término el 13 de septiembre de 2023 (Arch.005), y COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y la agencia vinculada, no se pronunciaron, la parte actora solicitó impulso (Archa.06 a 07) y a partir del 22 de enero de 2024, hubo cambio de Secretaria; sírvase proveer.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Advierte el Despacho que la parte demandante remitió comunicaciones tendientes a la notificación de las entidades demandadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; sin embargo, revisado el expediente, solo se encontraron las constancias de remisión con acuse de recepción de PORVENIR S.A. y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE (Arch.04 fls.07 a 08 y 13 a 14), sin que obre el acuse de recepción, en el caso de las otras demandadas.

Se observa además que, una vez notificada la Agencia de Defensa Jurídica del Estado se abstuvo de intervenir en el término otorgado por el artículo 610 del C.G.P.; a su turno, PORVENIR S.A., otorgó poder especial a la firma LÓPEZ & ASOCIADOS S.A.S., mediante E.P. N° 1281 del 02 de junio de 2023 (Arch.05 fls.31 a 65), y a través de abogado inscrito Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J (Arch.05 fl.69), contestó la

demanda (Arch.05), por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderados principal y sustituto, en los términos de los poderes aportados.

Así entonces, revisada la contestación de PORVENIR S.A. (Arch.05 fls.02 a 31), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

A su vez, se advierte que, una vez efectuada la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (Arch.04 fls.13 a 14), esa entidad se abstuvo de intervenir.

Y finalmente, en relación a COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., al no obrar la constancia o “*acuse*” de recibido de las comunicaciones remitidas a los correos habilitados por cada una para las notificaciones judiciales, en la forma exigida en el art. 8° de la L. 2213 de 22, ni la contestación de la demanda, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que aporte el acuse de recibido para efectos de contabilizar los términos o, en caso, de no contar con ello, deberá remitir nuevamente la comunicación, advirtiéndole que se concederá el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación para que contesten a través de apoderado judicial.

Cumplido ese trámite, se resolverá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad LÓPEZ & ASOCIADOS S.A.S. y al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, para actuar como apoderados principal y sustituto de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR S.A., según lo considerado.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que acredite el acuse de recibido de las comunicaciones o, en caso dado, proceda a la notificación de COLPENSIONES y de COLFONDOS S.A., en los términos de la norma citada, según las razones expuestas en precedencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los Estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en Estado electrónico
No 173 de fecha 30/09/2024



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA